

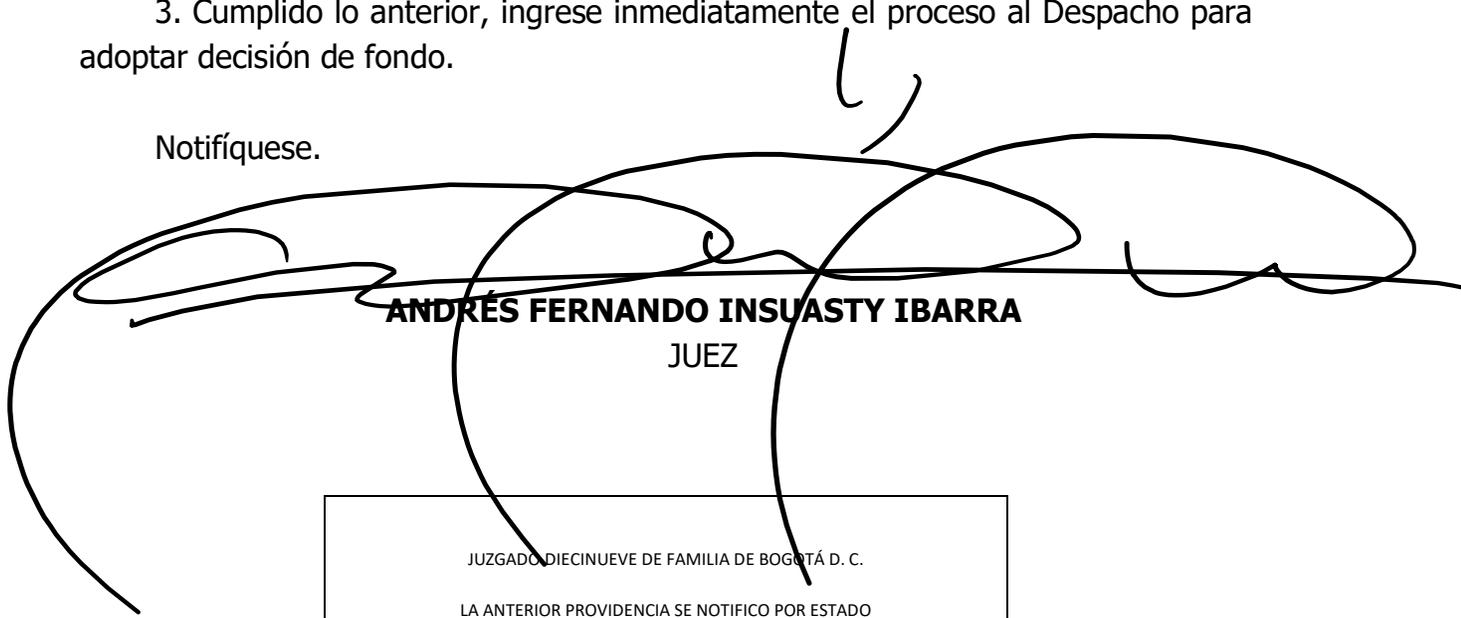
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la abogada MARTHA CECILIA LEGUIZAMÓN JÍMENEZ, quien actúa como abogada en amparo de pobreza de la señora KATTIA ALTMAN PARDO, indicó que *"La señora Kattia Altman Pardo, no va a repudiar su cuota herencial, va a seguir actuando dentro del presente proceso en su calidad de heredera reconocida, (...)"*.

2. En esos términos, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto al trabajo de partición (fls.120-125), CÓRRASE traslado del referido trabajo a la abogada en amparo de pobreza MARTHA CECILIA LEGUIZAMÓN JÍMENEZ, por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P.

3. Cumplido lo anterior, ingrese inmediatamente el proceso al Despacho para adoptar decisión de fondo.

Notifíquese.

  
**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
JUEZ

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 47 de 17/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.
_____
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:  
Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30652ed1bd5698b823b65f9e72cfe084ca44d1249697a92ec9a3b06c7f35777c**

Documento generado en 16/03/2023 01:35:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**